



Resolución Directoral Regional

Nº : 068-2025/DREM.M-GRM

Moquegua : 27 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: Exp. N° 3012-2024, de fecha 26 de noviembre del 2024, de solicitud de evaluación del Plan de Abandono de la "Instalación del Terminal Ilo de Petróleo del Perú PETRO PERU S.A."; el Expediente N° 476-2025, de fecha 10 de febrero del 2025, de la información complementaria a la solicitud de evaluación del Plan de Abandono de la "Instalación del Terminal Ilo de Petróleo del Perú PETRO PERU S.A."; Informe Técnico N° 011-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 18 de marzo del 2025, se declara que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Transferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, dar por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, San Martín, Puno y Tumbes.

Que, el artículo 98° del mismo cuerpo normativo indica: "El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente".

Mientras que, la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM, de fecha 16 de julio del 2021, resuelve en su Artículo Primero. – "Aprobar los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial".

Al respecto, el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en el artículo 74°, dispone: "Las actividades de sísmica 2D o 3D en tierra deberán realizarse de acuerdo a un cronograma de trabajo y el área será rehabilitada de acuerdo al Plan de Abandono aprobado en su Estudio Ambiental. Culminadas las actividades de abandono, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos deberá comunicarlo a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la culminación del Plan de Abandono. La rehabilitación debe tener en consideración las características físicas, químicas y biológicas, así como las condiciones previas del área y su uso futuro, que deberán estar contenidas en un cronograma de actividades que deberá ser remitido a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental antes del inicio de la rehabilitación. (...)".

En ese entender, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 102°, establece: "102.1 Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad. 102.2 Asimismo, cuando el Titular de las Actividades de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para aquellos titulares que han comunicado oportunamente la



Resolución Directoral Regional

Nº : 068-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de Marzo del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

suspensión de sus actividades. 102.3 El abandono parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.”

Que, el pasado 26 de noviembre del 2024, ingresa por mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua el Exp. N° 3012-2024, donde la empresa PETROPERU S.A. solicita la evaluación del Plan de Abandono de la Instalación del Terminal de Ilo de petróleos del Perú PETRO PERU S.A.; de igual manera, con Exp. N° 476-2025, de fecha 10 de febrero del 2025, el administrado presenta información complementaria a la solicitud de evaluación del Plan de Abandono mencionado líneas arriba.

Y, con Carta N° 040-2025/LAMC, de fecha 18 de marzo 2025, se emite el Informe Técnico N° 011-2025-DAA-DREM.M-GRM, el cual concluye: “Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa PETRO PERU S.A. se verifico que la solicitud de aprobación del “Plan de abandono de la instalación del Terminal Ilo de petróleos del Perú”, PETRO PERU S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación (...)”.

Que, con Informe Técnico N° 011-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 18 de marzo del 2025, se realiza la evaluación al Plan de Abandono de la “Instalación del Terminal Ilo de Petróleos del Perú – PETRO PERU S.A.” concluyendo que el administrado CUMPLIO con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

Que, de conformidad con la Ley N° 28749, Decreto Supremo N° 013-2002-EM, lo opinado por el responsable de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Informe Técnico N° 011-2025-DAA-DREM.M-GRM en el cual se concluye que se CUMPLIÓ con los requisitos mínimos exigidos para el INICIO DE EVALUACIÓN del Plan de Abandono de la “Instalación del Terminal Ilo de Petróleos del Perú – PETRO PERU S.A.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Secretaria General, NOTIFICAR en forma y estilo de ley, la presente resolución y todos sus actuados, al titular, cito en Av. Enrique Canaval Moreyra N°150 - San Isidro - provincia y departamento de Lima

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR, la presente Resolución y todos sus actuados a la oficina de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RNBC/DREM
FETVPA
C. C/ ASUNTOS AMBIENTAL
/ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

mesadepartes@energiayminasmoquegua.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084